



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	María Camila Ramírez Beltrán
Nna:	A.B.R.
Demandado:	David Julián Basabe Zarate
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00083-00
Asunto:	Decreta pruebas, fija audiencia Artículo 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente el 11 de octubre de 2023, conforme lo anota el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹; dentro del término para contestar la demanda remitió un correo electrónico solicitando fecha para la audiencia (*f.17*), pero no realizó manifestación alguna frente a los hechos y pretensiones, como tampoco propuso excepción alguna, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.
2. Así las cosas, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso²; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veintiuno (21) de febrero del año 2024.**
3. Con el fin de agotar el objeto de la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO³, se decretan pruebas⁴, así:

PRUEBAS

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (*f.1-4*).

Requírase a la empresa BAR BOOM STAND UP, para que informe respecto del demandado DAVID JULIAN BASABE ZARATE el tiempo de su

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

² Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

³ Art. 373, *Ibidem*.

⁴ Párrafo, Art. 372, *Ibidem*.



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

vinculación, tipo de contrato y los ingresos o salario devengados mensualmente por su trabajo. Terminó cinco (5) días. Oficiéese.

b. PARTE DEMANDADA:

No aportó, ni solicitó pruebas.

c. PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Requíerese a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Ministerio de Transporte y/o su concesión RUNT S.A., informen a este Juzgado y para el presente proceso, si el señor DAVID JULIAN BASABE ZARATE, tiene vehículos automotores o bienes inmuebles a su nombre. Terminó cinco (5) días. Oficiéese.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de MARIA CAMILA RAMIREZ BELTRAN y DAVID JULIAN BASABE ZARATE.

Cítese a MARIA CAMILA RAMIREZ BELTRAN y DAVID JULIAN BASABE ZARATE, para que concurren a esta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicarán los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 Código General del Proceso.

Comuníquese a la empresa BAR BOOM STAND UP los alimentos provisionales decretados en providencia de fecha octubre 03 de 2023 (f.6), con el fin de que proceda a su descuento de los ingresos del demandado y su consignación a ordenes de este Juzgado. Oficiéese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Jflp.AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bf9eaa13056fdca27af33a9345ec0670504603910b7127140c7ff439e54a89**

Documento generado en 08/11/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>